

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE VEEDORES ESTUDIANTILES

VISTO

La participación del claustro estudiantil en los tribunales de concurso, selección de antecedentes y evaluación docente;

Y CONSIDERANDO

Que la Universidad Pública debe ser un espacio de formación integral y de "educación plena de la persona humana" (Art. 2 inc. a del Estatuto Universitario), donde se contemplen tanto los aspectos propios de cada disciplina como los de la construcción de un ciudadano/a, para lo cual es trascendental el reconocimiento, acceso y cumplimiento de los derechos estudiantiles;

Que los estudiantes de esta Universidad impulsaron la Reforma de 1918, en la cual se generaron puntos de inflexión en la estructura universitaria, modificando el sistema de gobierno y la selección de los docentes, haciendo hincapié en el sentido laico de la educación y en la relación entre la formación y la realidad social;

Que es parte de la formación integral de los estudiantes la participación política institucional, gremial y social de los mismos;

Que el Art. 57 del Estatuto del U.N.C. garantiza la libertad de cátedra entendida, en armonía con el Art. 14 de la Constitución Nacional, como la libertad de enseñanza por parte de los docentes y la libertad de elección del tipo de formación por parte de los estudiantes;

Que la Declaración de los Derechos Estudiantiles establece como derecho académico de los estudiantes el poder "participar de forma activa en los procesos de selección y evaluación de sus docentes, según lo establecido por los estatutos y reglamentaciones vigentes" (Art. 10 DHC 8/2009);

Que el reglamento de concursos vigente para profesores auxiliares (Ord HCD 1/2009), en el cual los estudiantes son miembros plenos del tribunal con voz y voto, establece que: "los representantes estudiantiles, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, de alguna carrera que incluya en su currícula la materia objeto de concurso. Asimismo deberán tener aprobada dicha materia o su equivalente con una calificación no inferior a siete (7). A su vez deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, la mitad de las materias de la carrera o créditos equivalentes. No podrán ser miembros del jurado los ayudantes de alumnos de la cátedra objeto de concurso. En caso de que no sea posible designar miembros estudiantiles por no existir estudiantes que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, se designará un egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación." (Art. 11, Ord 1/2009);

Que el reglamento de concursos para profesores regulares (Res HCS 330/05 y Res HCD 118/06), en el cual los estudiantes son veedores en tanto fiscalizadores de la transparencia del procedimiento del concurso, con voz pero sin voto; establece que

“Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto del concurso, quienes deberán tener, además, aprobada dichas materias y como mínimo la mitad más una de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera” (Art. 5 Res 118/05);

Que todo el procedimiento en cuanto a las funciones, los deberes y derechos de los miembros del tribunal antes, durante y después del concurso quedan establecidos en ambos reglamentos: para docentes asistentes (Ord 1/2009) y para docentes regulares (Res 118/05).

El Consejo Consultivo del Departamento de Antropología

Resuelve:

Art. 1º) Establecer que el mecanismo de elección de veedores estudiantiles consista en un sorteo realizado en base a un banco de veedores previamente conformado.

DE LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE VEEDORES

Art. 2º) El banco de veedores se conformará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Que la Secretaría Técnica realice un relevamiento de los estudiantes habilitados para ser veedores según lo establecido por la reglamentación vigente (RES HCD 118/06 y Ord 1/2009);
- b) Que la Secretaría Técnica notifique a todos los estudiantes habilitados que están en esta condición, y que forman parte del banco de veedores

Art. 3º) El banco de veedores se actualizará al inicio del cursado de cada semestre.

DEL TALLER DE FORMACIÓN DE VEEDORES

Art. 4º) El Consejo del Departamento solicitará a la Secretaria Académica de la Facultad de Filosofía y Humanidades, la realización un taller de formación opcional.

Art. 5º) El taller, en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la declaración de Derechos Estudiantiles, que establece el acceso “a toda la información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiante de esta Universidad” (DHC 8/2009), formará a los estudiantes sobre las funciones, los derechos y obligaciones del veedor estudiantil, así también como de los criterios de evaluación y procedimientos a seguir en el momento del concurso o selección de antecedentes.

Art. 6º) El taller deberá realizarse una vez conformado y actualizado el banco de veedores, al inicio del cursado de cada semestre.

Art. 7º) La Secretaría Técnica informará a todos los estudiantes que conforman el banco de veedores respecto de la posibilidad de realizar este taller.

DE LA REALIZACIÓN DEL SORTEO

Art. 8º) El sorteo se realizará en el Consejo del Departamento, cada vez que este deba conformar y elevar al área de Concursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades un tribunal para un concurso, selección de antecedentes o evaluación docente.

Art. 9º) Entraran en dicho sorteo los estudiantes que cumplan los requisitos específicos establecidos para ser veedor de la materia a concursar, ya sea para Profesor Titular o para profesor Asistente (HCD 118/06 y Ord 1/2009, respectivamente).

Art. 10º) Se elegirá por sorteo una nómina de cinco estudiantes. Un titular, un suplente y tres más para suplantar a los anteriores en caso de renunciaciones, clasificados según el orden de sorteo.

Art. 11º) El sorteo consistirá en cualquier mecanismo azaroso que crea conveniente el Consejo del Departamento. El Director del Departamento actuará como fiscalizador del mismo.

Art. 12º) Quedarán excluidos del sorteo los estudiantes del banco de veedores que ya se hubiesen desempeñado como tales, salvo que las opciones del banco se hayan agotado.

DE LA ACEPTACIÓN, RENUNCIA Y REEMPLAZO DE LOS VEEDORES

Art. 13º) La Secretaría Técnica notificará a los estudiantes elegidos en calidad de veedores titulares, sobre la posibilidad de conformar un tribunal de concurso o selección de antecedentes.

Art. 14º) Los estudiantes elegidos como veedores tendrán 48 horas hábiles para aceptar, una vez notificados. En caso de no responder a la notificación no se los considerará como parte del tribunal.

Art. 15º) Los estudiantes que acepten deberán notificar su decisión a la Secretaría Técnica en los plazos establecidos, consignando además: nombre y apellido, DNI, mail, teléfono de contacto, materias aprobadas y ayudantías vigentes.

Art. 16º) Los estudiantes que hubieren aceptado ser veedores podrán presentar su renuncia, vía notificación a la Secretaría Técnica, dentro de las 72 horas hábiles posteriores a su aceptación.

Art. 17º) En caso de no aceptación o renuncia del estudiante elegido en calidad de veedor, la Secretaría Técnica procederá a repetir el proceso de notificación con el estudiante que sigue en orden de la nómina sorteada.

Art. 18°) En caso de que ninguno de los estudiantes que conforman la nómina aceptaran ser veedores estudiantiles, el Consejo del Departamento procederá a conformar una nueva nómina de estudiantes mediante sorteo.

Art. 19°) Cualquier otra situación respecto a la aceptación, renuncia o reemplazo de los miembros estudiantiles de un concurso queda ligada a lo establecido por las reglamentaciones vigentes para la Facultad y Universidad.

Art. 20°) Protocolícese, comuníquese, dese amplia difusión y notifíquese a la Secretaría Técnica del Departamento y a la Secretaría Académica de la Facultad, a fin de que se informe.-